

costa de la provincia de Murcia, como son los de Calblanque, Calareona y playa de Arturo, en los que se puede embarcar mineral de hierro con documentación de la Aduana de Cartagena;

Y considerando que en el punto denominado el Portús hay fuerza suficiente de Carabineros para que puedan intervenir los embarques de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se habilite el punto del Portús, en la provincia de Murcia, para embarcar como de cabotaje, con destino á Cartagena y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros, mineral de hierro, para lo que expedirá previamente la Aduana de Cartagena la oportuna documentación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Jorge Loring, del comercio de Málaga, en solicitud de que se habilite la playa de San Andrés para la exportación de espartos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que estando habilitada ya la playa de San Andrés para el embarque de artículos más importantes que el esparto, puede accederse á la instancia en beneficio del comercio y sin riesgo para los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la playa de San Andrés, en la provincia de Málaga, para el embarque de esparto, con documentación de la Aduana de Málaga y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: No era posible que la Agricultura, ramo tan importante de la riqueza pública, permaneciese estacionaria ante el constante y feliz movimiento de progreso que caracteriza los actos todos de las sociedades modernas.

La febril actividad que se desarrolla en los pueblos aglomeró entre nosotros preciosos elementos, que la gestión inteligente de los Gobiernos ha ido arrancando del campo abstracto de las ideas para convertirlos en útiles realidades.

No cometerá, por lo tanto, el Ministro que suscribe la injusticia de negar el celo y actividad de anteriores Administraciones: importantes reformas se han realizado: recursos hallamos en los actuales presupuestos para atender al sostenimiento de aquellos servicios; y ese mismo, estimulando nuestras propias convicciones, nos obliga á marchar con incansable perseverancia por los brillantes derroteros que conducen al mejoramiento de nuestra riqueza agrícola, procurando realizar halagüeñas esperanzas de los pueblos, hoy más que nunca afanosos de que la mano protectora del Gobierno extienda sobre ellos su acción benéfica.

Hace años que viene librándose rudo combate, entre las rutinarias prácticas agrícolas, que exigen inmensos esfuerzos materiales, para arrancar á la tierra una escasa parte de los frutos que puede ofrecer y las brillantes conquistas de la ciencia, que multiplican las cosechas, que aumentan la fuerza generadora de los terrenos, y que simplifican y perfeccionan las operaciones del campo, con todos esos elementos con que la mecánica agrícola aspira á disipar las densas sombras de empirismo funestos.

Comprendiendo los legisladores que no era posible que la sola enunciación de los adelantos científicos fuese suficiente á sacar de su apatía y de sus costumbres á las grandes masas de cultivadores, de cuyo desconfianza, y que era necesario recurrir á la práctica para formar su convencimiento y lanzarlos hasta con entusiasmo en el campo fecundo de las reformas, decretaron la creación de Escuelas de Agricultura, como centros de estudio y de ensayo, fundándose para responder á tan útiles fines la que hoy existe en esta Cor e bajo la denominación de Instituto de Alfonso XII.

Estériles serían los esfuerzos de la inteligencia, y hasta los efectos del trabajo, si la publicidad, auxiliar el más eficaz de la civilización, no les prestase su poderoso im-

pulso, extendiéndolos por todas partes como abundante germen de prosperidad y de vida.

Qué importa que el digno Director y los distinguidos Profesores de la Escuela á fuerza de afanes y trabajo hayan logrado sostener y desarrollar cuanto hoy constituye ese notable Establecimiento si los importantísimos resultados obtenidos no adquieren la notoriedad debida, sirviendo de estímulo á los demás pueblos para que se decidan á utilizar los derechos que las disposiciones vigentes les conceden.

El art. 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1876 autoriza á las provincias para proceder á la creación de Establecimientos agrícolas, y faculta al Gobierno para que pueda auxiliarlas, dejando como era debido á la iniciativa de las Diputaciones la apreciación de los sacrificios que puedan hacer, y facilitándoles el éxito con el apoyo completo de la Administración.

Cuando sean conocidos exacta y periódicamente los resultados obtenidos en el Instituto de Alfonso XII; cuando vean nuestros labradores que de esos centros pueden salir inteligentes capataces que reúnan á los conocimientos teóricos las importantes aplicaciones prácticas; cuando sepan que allí pueden adquirir semillas, conseguir abonos, obtener con mayor economía sementales para el mejoramiento de las razas; cuando puedan apreciar las ventajas de las diversas máquinas y adquieran la seguridad que el Gobierno les da de la energía con que se propone secundar sus esfuerzos, no es posible que dejen de apresurarse á realizar unas instalaciones que tanto han de contribuir al bien general, preparando á los intereses del agricultor un porvenir más venturoso.

El desenvolvimiento completo de nuestra Agricultura no es la obra de un día; pero toda generación contrae la obligación ineludible de recorrer un espacio importante en el camino del progreso, y dentro de él todos los Gobiernos tienen altísimos deberes que cumplir.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mensualmente se publicará en la GACETA DE MADRID un resumen de cuantos trabajos se hayan practicado en la Escuela general de Agricultura, Instituto de Alfonso XII. Dicho resumen comprenderá el estado de la finca, de las cosechas y de los ganados, faenas que se verifican, número de alumnos en las tres secciones, horas de las distintas clases y temas que se desarrollarán en las explicaciones á fin de que concurren los agricultores que lo deseen. Se consignarán también en dicho resumen los experimentos, ensayos, análisis y demás trabajos que se practiquen en la estación agronómica de la Escuela referida.

Art. 2.º Anualmente se redactará por la Junta de Profesores del mencionado Establecimiento una Memoria referente á los resultados obtenidos con el plan de cultivos adoptado, en la cual se consignarán al propio tiempo cuantos datos y noticias sean interesantes á los agricultores. El Ministerio de Fomento dará á dicho trabajo la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos.

Art. 3.º Se verificará cada semestre en la finca referida un concurso de máquinas agrícolas, en el cual funcionará el material de la Escuela que se designe. Un mes antes de verificarse se pondrá en conocimiento de las Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El Gobierno auxiliará con el material necesario y con el personal facultativo á tres de las provincias que antes del 15 de Junio próximo soliciten el establecimiento de estaciones agronómicas ó granjas-modelos, debiendo consignarse en las solicitudes la cantidad que destinan para los gastos anuales de dicha institución y las condiciones de la finca en que ha de instalarse.

Art. 5.º El Ministerio de Fomento propondrá á la aprobación de las Cortes en sus presupuestos la cantidad necesaria para premiar á las dos fincas mejor cultivadas, una de regadío y otra de secano. También se premiará al agricultor que haya construido edificios á mayor distancia de poblado.

Art. 6.º Anualmente se designará un premio á la obra de Agricultura que en concepto del Jurado que se nombre sea acreedora á ello. Tanto para el cumplimiento de este

artículo como del anterior, se dictarán los oportunos acuerdos reglamentarios.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Federico de Madrazo y Kuntz,

Vengo en nombrarle Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arenas, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de los Concejales de Arenas, provincia de Málaga.

Del expediente instruido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Delegado del Gobernador resulta que se han cometido contravenciones á lo que dispone la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, la de 26 de Junio de 1877, instrucción vigente del impuesto de consumos, y artículos 119 y 133 de la ley municipal, por no llevarse como está mandado libros de caja, de intervención, de actas, de arqueo, y de entrada y salida de caudales, pues resulta del de intervención que se han gastado 5.830 pesetas 84 céntimos sin figurar ingresos de ninguna clase; por ausentarse el Alcalde sin la licencia necesaria; por no haberse formalizado ciertos pagos; y en fin, por haberse perjudicado los intereses del Municipio concediendo rebajas al contratista de consumos que no están autorizadas por la ley, cuyos hechos tienen una gravedad que á primera vista se reconoce, y dan idea de los abusos y extralimitaciones cometidas en la administración de aquel Municipio, siendo de ellas responsables los individuos que componen el Ayuntamiento; pues todos han faltado á sus deberes respectivos consintiendo con su tolerancia los abusos y contravenciones que quedan apuntadas, dejando de producir las correspondientes quejas y protestas.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicación más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspensión puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que le haya precedido la amonestación, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que el expresado Ayuntamiento ha perturbado el buen orden de la contabilidad municipal:

Considerando que ha cometido infracciones de ley y negligencia graves, con perjuicio de los intereses que le están encomendados;

La Sección opina que procede mantener la suspensión acordada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Guscar, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Guscar, provincia de Málaga.

El Gobernador dictó tal medida por entender que el Ayuntamiento, al presentar la dimisión de sus cargos de Concejales sin apoyarse en causa alguna legal y dando publicidad al acto, habían incurrido en extralimitación grave con carácter político por ser dichos cargos obligatorios y por las circunstancias especiales en que se halla el país.